



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00472-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se admite el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda verbal reivindicatoria que MARIA NERY DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, GUILLERMO HERNÁNDEZ GIL, MAGNOLIA DE JESÚS HERNÁNDEZ GIL, ÁLVARO HERNÁNDEZ GIL y LUZ MIRIAM HERNÁNDEZ GIL propusieron en contra de LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR.

SEGUNDO: NO DISPONER la entrega a la parte actora de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que se trata de demanda presentada virtualmente.

TERCERO: NO CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

118

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b23bae7a3a9ea5406634d910b0c8a101868d03dea9660be92d3528998a8fbc9

Documento generado en 11/07/2022 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>